



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2004

Núm. 61-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000050 **Modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000050

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2004.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2004.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

Es un hecho constatado por todos aquellos ciudadanos y organizaciones sociales que en estos últimos años han tratado de utilizar los cauces abiertos por la Ley Orgánica reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular que la citada norma adolece de deficiencias y omisiones que pueden llegar a convertirla más en una ley de disuasión que de promoción de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

El elevado número de firmas exigidas, el rigorismo formalista y burocrático, la «alergia» a la concurrencia de las Iniciativas Legislativas Populares con el terreno de actuación de los Grupos Parlamentarios (hasta

alcanzar incluso las actividades no legislativas de los mismos), el desconocimiento del plurilingüismo, la posibilidad comprobada en la realidad de que una Iniciativa Legislativa Popular sea «desfigurada» en el trámite parlamentario, así como la lógica omisión por parte de una norma de 1983 a las nuevas tecnologías han colaborado en la percepción que tienen los ciudadanos de la Ley Orgánica 3/1984 como una norma que *de iure* acepta la participación directa de los ciudadanos en la *res publica*, pero que *de facto* la rechaza, dificulta y somete la misma a cautelas desproporcionadas e injustificadas.

La reforma pretende facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos directamente, que recoge el artículo 23.1 de la Constitución Española, para lo que esta ley regula la iniciativa legislativa popular eliminando la limitación de admisibilidad a no estar en trámite un Proyecto de Ley del Gobierno o una Proposición de Ley de un Grupo Parlamentario y en su día promover la modificación del artículo 87.3 de la C.E. para reducir a 200.000 el número de firmas acreditadas que se exigen para su admisión.

Tomando en consideración todos estas circunstancias, así como el hecho de que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos debe ser la columna vertebral del cuerpo democrático español y por lo tanto incentivada y no penalizada por el ordenamiento jurídico se presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Primera. Se modifica el contenido del sexto párrafo del Preámbulo, tras el tercer punto y seguido del mismo, por un texto del siguiente tenor:

«De ahí que los parámetros del juicio de inadmisibilidad sean, además de la ya citada unidad sustantiva del texto articulado y de la lógica adecuación de la materia objeto de la iniciativa a las prescripciones constitucionales.»

Segunda. Se suprimen los apartados d) y f) del artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/1984.

Tercera. Se modifica el contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1984 con la creación de un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

«Los pliegos utilizados para la recogida de firmas en el territorio de una Comunidad Autónoma con lengua oficial propia podrán estar escritos en castellano, en la lengua cooficial propia de la misma o en ambas conjuntamente.»

Cuarta. El apartado 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1984 quedará redactado de la siguiente manera:

«Recibida la notificación de admisión de la proposición, la Comisión Promotora presentará ante la Junta Electoral Central, en papel de oficio, los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos reproducirán el texto íntegro de la proposición en castellano, en cualquiera de las lenguas oficiales o en ambas conjuntamente. La Junta Electoral Central comprobará la adecuada traducción y la identidad de dichos textos con el que consta en el escrito de presentación a que se refiere el artículo 3.º»

Quinta. Se añade un nuevo apartado 2 en el artículo 9 con el siguiente texto:

«En el caso de pliegos redactados en la lengua cooficial propia de una Comunidad Autónoma se hará constar igualmente la circunstancia de que las firmas han sido recogidas en el territorio.»

Sexta. Se da una nueva redacción al artículo 13.2 con el siguiente texto:

«Para la defensa de la Proposición de Ley en el trámite de toma en consideración ante el Pleno del Congreso de los Diputados, la Comisión Promotora podrá designar a uno de sus miembros.

En todo lo demás, la tramitación de esta Proposición de Ley se ajustará a lo dispuesto para las mismas en el Reglamento del Congreso, a excepción del trámite de toma en consideración previsto para las Proposiciones de Ley, pasando su tramitación parlamentaria directamente a la presentación de enmiendas a la totalidad, siendo inadmisibles las enmiendas a la totalidad de devolución.

La Comisión Promotora podrá solicitar que se retire la Proposición de Ley durante su tramitación si entendiera que alguna enmienda aprobada e introducida en la proposición desvirtúa el objetivo de la iniciativa.»

Séptima. Se da una nueva redacción al apartado 2 de artículo 15:

«Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación estatal no excederá, en ningún caso, de los 400.000 euros. Esta cantidad será revisada anualmente por los órganos de gobierno de las Cámaras de las Cortes Generales con arreglo a las variaciones del Índice de Precio al Consumo.»

Octava. Se crea una nueva disposición adicional (segunda) con el siguiente texto:

«En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley el Gobierno promulgará un Reglamento que regule la competencia del Ministerio de Hacienda como

entidad responsable de lo dispuesto en el artículo 15, el procedimiento administrativo y los requisitos para su efectivo cumplimiento.»

Novena. Se crea una nueva disposición adicional (tercera) con el siguiente texto:

«Los Presupuestos Generales del Estado dispondrán la previsión presupuestaria correspondiente con carácter ampliable para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley en relación a las Comisiones Promotoras ya constituidas o por constituir.»

Décima. Se crea una nueva disposición adicional (cuarta) con el siguiente texto:

«El Gobierno en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley promulgará un Reglamento

mediante el cual se adapte el instituto de la Iniciativa Legislativa Popular, así como el procedimiento de ejercicio de este derecho constitucional a las posibilidades abiertas por las modernas telecomunicaciones y las nuevas tecnologías.»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**